

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante proveído del 22 de marzo de 2024, se requirió a la parte actora para que realizara las diligencias correspondiente para la notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada (pdf. 015, C1), empero hasta el momento no se ha cumplido con dicho requerimiento.

Igualmente, que la Dirección de Gestión Policial, devolvió el despacho comisorio No 039 del 14 de noviembre de 2023, en razón a la que la apoderada de la parte actora, solicitó la suspensión de la diligencia, como quiera que se había celebrado entre las partes un acuerdo de pago (pdf. 010, C2)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

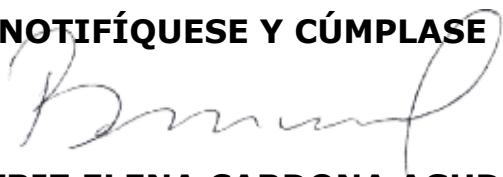
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 357
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	VALENTINA GORDILLO GARCIA JHON JAMER GORDILLO GONZALEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00311-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la constancia secretarial que antecede, se dispone, REQUERIR, a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido,

- Informe a este Despacho Judicial si pretende continuar con las diligencias de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I No 106-13099
- Realice las diligencias de notificación del auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad al artículo 291 y siguientes del C.G.P
- En caso de haberse efectuado un acuerdo de pago entre las partes y de solicitarse nuevamente suspensión del proceso, tener en cuenta lo indicado en el auto de fecha 22 de marzo de 2024 y el artículo 161, numeral 2 del C.G.P, como quiera que tal pedimento debe suscribirse por ambas partes

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317, numeral 1 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
JUEZA**